


#79

 SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
~~#76~~

Res. Aprob. del Convenio que crea el  
Instituto Latinoamericano de Ciencias  
Fiscalizadoras, firmado en Santiago  
de Chile, el 9-4-65. -

24-11-66

76



*Señor Presidente*

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

14153

Santo Domingo, D.N.,

1 - NOV. 1966

Al Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Consciente de la gran trascendencia que reviste para los pueblos latinoamericanos, la unificación de ideas dirigidas a hacer más efectivos los sistemas fiscalizados del continente, e impulsado porque nuestro país se adhiera a los convenios y tratados internacionales, que como el que crea el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras, viene a cumplir funciones de investigación especializada, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de ese elevado Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, un proyecto de resolución mediante el cual se aprueba el Convenio que crea el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras, firmado en la ciudad de Santiago de Chile, el día 9 del mes de abril de 1965, del cual nuestro país es signatario.

El objetivo principal del citado Instituto, es el de propugnar por la unificación de ideas concretas que permi-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

tan el establecimiento de un organismo que propicie el desarrollo y el estudio, dentro del ordenamiento jurídico de los países que reconocen su existencia, la promoción y realización de estudios sistemáticos en materia de control fiscal, entendiéndose por tal, toda actividad encaminada a la vigilancia y fiscalización de los actos de la Administración Pública, especialmente en el campo jurídico, financiero y contable, además de sus funciones de información y asesoría técnica al servicio de los países miembros.

Finalmente, se persigue con el mencionado convenio, promover el canje de experiencia técnica en el ramo de actividades específicas para servir como organismo de enlace entre las instituciones de control de las naciones afiliadas, atendiendo consultas y promoviendo el intercambio de especialistas de los países que integran el mencionado Instituto, por tales motivos espero que los Señores Legisladores en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 114, inciso 14, de la Constitución de la República del 29

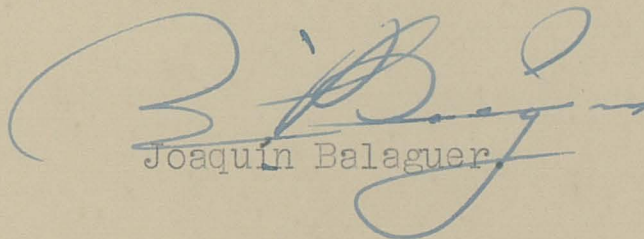


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

de abril del año 1963, y del artículo 55 del Acto Institucional, le impartirán su aprobación a la Resolución que se anexa.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

NUMERO:

VISTO el Acta Constitutiva del Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras.

VISTO el artículo 55 del A<sub>c</sub>to Institucional.

En ejercicio de la atribuciones que le confiere el Artículo 114 apartado 14, de la Constitución de la República proclamada el 29 de abril de 1963.

R E S U E L V E:

U N I C O.- Aprobar la Carta Constitutiva del Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras, que copiado a la letra dice así:

CARTA CONSTITUTIVA DEL  
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CIENCIAS FISCALIZADORAS

NOSOTROS, integrantes de las Delegaciones - acreditadas ante el Segundo Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadores,

animados por el propósito de buscar efectivo acercamiento entre los Organismos de Control, los científicos y los técnicos de las diferentes nacionalidades del Continente Americano.

HEMOS CONVENIDO, con los objetivos y principios que más adelante se expresan,

(2)

CREAR el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras, centro permanente que se encargará de cumplir funciones de investigación científica especializada, y desarrollar, además, tareas de estudio, información, asesoría y coordinación entre nuestros Organismos Fiscalizadores,

CON EL FIN de servir mejor a nuestros Pueblos en el ejercicio de las atribuciones que los ordenamientos jurídicos de nuestros países reconocen a las Entidades que representamos.

#### ANTECEDENTES, PROPOSITOS Y PRINCIPIOS

##### ANTECEDENTES

La creación del Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras constituye una sentida aspiración de los Organismos de Control.

El Primer Congreso Internacional de Entidades Fiscalizadoras, celebrado en la ciudad de La Habana, República de Cuba, en el año 1953, recomendó "realizar los estudios necesarios, en consulta con las Delegaciones interesadas, a fin de lograr el establecimiento de un Consejo Internacional de Entidades Fiscalizadoras".

El Tercer Congreso Internacional, reunido en la ciudad de Río de Janeiro, Estado Unidos del Brasil, en 1959, acordó "que en cada uno de los cinco Continentes se cree un grupo de trabajo, con la finalidad de coordinar todas las sugerencias y medidas que tengan por mira asegurar la buena marcha de los futuros

...../

(3)

Congresos y establecer centros subsidiarios de información e intercambio de documentación".

A su vez, el Primer Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras, celebrado en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, en el año 1963, concluyó que "es de conveniencia mutua para los países latinoamericanos el intercambio de experiencias en materia de administración financiera y control fiscal, que tiendan al perfeccionamiento de la gestión gubernativa, mediante la adopción de principios y objetivos de integración y unidad regional dentro de la esfera de sus actividades específicas, para prestar mejor servicio a las comunidades".

Por esta razón recomendó, "como un medio eficaz para el logro de las finalidades expuestas, la creación de un Instituto Latinoamericano de control Fiscal, que cumpliría funciones de investigación especializada y serviría, además, como centro de información, enseñanza, coordinación y asesoría mutuas, al mismo tiempo que establecería las bases prácticas para un acercamiento entre las entidades y los técnicos de las diferentes nacionalidades".

Declaró igualmente dicho Congreso que "convencido de la importancia que para los países de América Latina, y en especial para sus respectivos organismos fiscalizadores, tiene la creación de un Instituto Latinoamericano de Control Fiscal y con el objeto de que esta idea se materialice a la mayor brevedad", designaba "a la Delegación de la República de Chile para que realice las gestiones que conduzcan a dicha finalidad".

En cumplimiento de esa alta misión, la Contraloría General de la República de Chile presentó ante este Segundo Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras un proyecto de Carta Constitutiva que fué complementado por un estudio especial que elaboró la Contraloría General de la República de Venezuela; y,

...../

(4)

coincidiendo ambos proyectos en los propósitos, principios, estructura y funcionamiento del Instituto,

NOSOTROS, los representantes de los Organismos mencionados,

HEMOS CONVENIDO en aprobar dichos proyectos, incorporándolos al texto de la presente Carta Constitutiva.

#### PROPOSITOS

Son finalidades principales del Instituto, además de las expresadas al comienzo de esta Carta:

Promover y realizar estudios sistemáticos en materia de control fiscal, entendiéndose se por tal toda actividad encaminada a la vigilancia y fiscalización de los actos de la Administración Pública, en los campos jurídicos, financiero y contable.

Recopilar los trabajos realizados en cada país en materia de organización administrativa y control fiscal para difundirlos en las naciones latinoamericanas.

Actuar como centro de información y asesoría técnica al servicio de los países miembros.

Promover el canje de experiencias técnicas en los ramos de su actividad específica.

Servir como organismo de enlace entre las instituciones de control de las naciones afiliadas, atendiendo consultas y promoviendo el intercambio de especialistas.

...../

(5)

Establecer contactos de carácter científico y técnico con los demás institutos especializados en control, que funcionen en otras regiones del mundo.

Orientar el adiestramiento y especialización del personal que va a cumplir tareas técnicas de control.

Coordinar la realización de estudios especiales que sean solicitados por cada nación o grupo de naciones del Hemisferio.

#### PRINCIPIOS

El Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras se inspira en los siguientes principios:

La igualdad jurídica de las Entidades Fiscalizadoras miembros de este Instituto.

El respeto al ordenamiento legal de cada Nación y a los postulados del Derecho Internacional.

La libre afiliación y retiro de los Organismos asociados.

El acatamiento al sistema democrático de adopción de acuerdos por mayoría y de respeto por el concepto de las minorías.

El funcionamiento ramificado del Instituto en todos y cada uno de los países afiliados, con plena iniciativa dentro de sus respectivos ámbitos nacionales, pero propendiendo a la uni

...../

(6)

ficación de principios y procedimientos que tiendan a la integración regional latinoamericana.

La colaboración estrecha y permanente del Instituto y de sus miembros con los organismos gubernamentales de cada país.

La agrupación, en torno al Instituto y a sus ramificaciones filiales en cada nación, de los científicos y expertos en los ramos especializados del mismo, así como de los organismos universitarios y de agremiación profesional, para obtener su concurso.

Alto espíritu de servicio público y proscripción de interferencias políticas de cualquier naturaleza.

EN TAL VIRTUD, aprobamos las siguientes normas sobre estructura y funcionamiento del Instituto:

#### CAPITULO I

##### DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 1º.- El Instituto estará integrado por los Organismos de Control de los países de América Latina y por aquellas personas que por la jerarquía de las funciones que ejercen en sus respectivas naciones, o por sus relevantes méritos, sean aceptados como miembros de él.

Artículo 2º.- Los miembros del Instituto tendrán la calidad de Fundadores, Adherentes, Honorarios y Correspondientes.

...../

(7)

Artículo 3º.- Serán Miembros Fundadores, las entidades fiscalizadoras de los países latinoamericanos que han manifestado la voluntad de crearlo y de formar parte de él, dentro de los principios y propósitos antes expresados.

Artículo 4º.- Serán Miembros Adherentes, los Organismos de Control de los países que con posterioridad a la creación del Instituto deseen ingresar a él.

Artículo 5º.- Serán Miembros Honorarios, los Jefes de Estados de los países que integran el Instituto.

Artículo 6º.- Serán Miembros Correspondientes, los científicos y expertos de cada nación, en disciplinas afines a las materias de control, que sean aceptados en tal carácter - por los Presidentes de los Organismos Filiales a que se refiere el artículo 13.

## CAPITULO II

### DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO Y DE SUS FUNCIONES

#### Sección I

##### De los Organos del Instituto

Artículo 7º.- Serán Organos del Instituto:

El Consejo Directivo,  
La Presidencia del Instituto,  
La Secretaría General,  
Las Comisiones Técnicas y  
Los Organismos Filiales.

Artículo 8º.- El Consejo Directivo estará compuesto por los Contralores Generales, Presidentes de los Tribunales de Cuentas o Titulares de las Entidades Fiscalizadoras Latinoamericanas, o sus delegados.

(8)

Artículo 9º.- El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria con ocasión de cada Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras, o por lo menos cada tres años, y extraordinariamente, cuando lo convoque la Presidencia del Consejo, a petición de la tercera parte de los Organismos miembros.

El quorum para sesionar será la mayoría de los representantes de dichos Organismos. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 10.- Corresponderá la Presidencia del Instituto al Titular de la Entidad Fiscalizadora que sea electo por mayoría absoluta de votos del Consejo Directivo por un período de tres años.

Artículo 11.- La Secretaría General estará a cargo de un funcionario designado por el Presidente del Instituto, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, y contará con el personal indispensable para su funcionamiento.

Artículo 12.- Las Comisiones Técnicas serán designadas por el Consejo Directivo, y en receso de éste, por el Presidente del Instituto.

Artículo 13.- Los Organismos Filiales del Instituto funcionarán en cada país miembro, y se integrarán y registrarán según sus propios Estatutos o Reglamentos, dentro de los propósitos y principios de la Organización Continental.

## Sección II

### De las funciones de los Organos del Instituto

Artículo 14.- Serán funciones del Consejo Directivo del Instituto:

1a.- Formular los principios que deben orientar

...../

( 9 ).

el control fiscal de la Administración del Estado, dentro del ámbito latinoamericano.

2a.- Tratar los problemas relativos a la fiscalización, y formular recomendaciones al respecto.

3a.- Auspiciar los estudios necesarios para resolver las cuestiones vinculadas con el ejercicio de la función de control, y para estimular el progreso técnico en la materia.

4a.- Elegir al Presidente del Instituto y fijar al mismo tiempo la sede de la Institución Continental.

5a.- Dirigir y Coordinar las tareas del Instituto, y

6a.- Designar las Comisiones Técnicas y fijar sus objetivos.

Artículo 15.- Serán funciones de la Presidencia del Instituto:

1a.- Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo.

2a.- Representar al Instituto ante las entidades internacionales, los gobiernos nacionales y demás organismos oficiales y particulares.

3a.- Dirigir y coordinar las tareas del Instituto en receso del Consejo Directivo, y dar a éste cuenta de su gestión.

4a.- Designar, en receso del Consejo Directivo, las Comisiones Técnicas necesarias, fijar sus objetivos y funciones.

5a.- Convocar, cuando proceda, y de acuerdo con lo prescrito en esta Carta Constitutiva, las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo.

6a.- Velar porque se cumplan las disposiciones de esta Carta, y porque se mantenga la integridad y permanencia

( 10 )

del Instituto, dentro de sus principios y finalidades.

7a.- Servir como órgano de enlace y coordinación entre los miembros del Instituto, con los cuales podrá comunicarse en forma directa.

8a.- Designar y remover libremente al Secretario General del Instituto.

9a.- Gestionar el intercambio de técnicos y de funcionarios entre los Organismos de Control de los países miembros, y

10.- Encargarse de la dirección de las finanzas del Instituto, rindiendo cuenta trienal de su ejercicio y designar al personal de la Secretaría General.

Artículo 16.- Serán funciones de la Secretaría General:

1a.- Mantener informada a la Presidencia de aquellos asuntos que por su importancia requieran ser conocidos por aquella.

2a.- Acopiar todos los informes y demás documentos procedentes de los países miembros, estudiarlos y proponer al Presidente las medidas que deban adoptarse de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

3a.- Adelantar los estudios que soliciten los países miembros y proporcionar a éstos toda clase de informaciones referentes a los asuntos propios del Instituto.

4a.- Colaborar con el Presidente del Instituto en las tareas que le correspondan.

5a.- Servir como Secretario del Consejo Directivo.

6a.- Formar y mantener la biblioteca y archivo central del Instituto, para lo cual solicitará a los miembros

...../

el envío de publicaciones especializadas y de la documentación que corresponda.

Artículo 17.- Serán funciones de las Comisiones Técnicas:

1a.- Cumplir las tareas que les encomiende el Consejo Directivo o la Presidencia del Instituto.

2a.- Adelantar los estudios técnicos que les sean confiados y presentar sus conclusiones o recomendaciones por intermedio de la Secretaría General.

Las referidas Comisiones estarán integradas, en cada caso, por el país o grupo de países que fuere necesario.

Artículo 18.- Serán funciones de los Organismos Filiales del Instituto, al nivel nacional de cada país:

1a.- Constituirse de acuerdo con los propósitos y principios de esta Carta Constitutiva, fijar su estructura y dictar sus propios Estatutos.

2a.- Conservar vinculación permanente con la sede del Instituto.

3a.- Realizar, con plena autonomía funcional, las labores propias de su finalidad específica.

4a.- Procurar la cohesión, en torno al Instituto, de los técnicos especializados en control de la Administración Pública que existan en cada país, sin distinción de nacionalidades.

5a.- Propiciar la conexión del Instituto con los centros académicos, universitarios y de investigación científica en materias fiscales y administrativas.

...../

6a.- Facilitar el intercambio de científicos y expertos entre los diferentes países, con fines de asistencia técnica, y de los funcionarios para su adiestramiento o especialización.

### CAPITULO III

#### DE LA SEDE DEL INSTITUTO Y DEL IDIOMA OFICIAL

Artículo 19.- La sede del Instituto se fijará, en forma rotatoria cada tres años, en la capital del país que decida el Consejo Directivo.

Artículo 20.- El idioma oficial del Instituto será el español.

### CAPITULO IV

#### DEL REGIMEN FINANCIERO DEL INSTITUTO

Artículo 21.- El presupuesto trienal del Instituto será elaborado por la Presidencia del mismo, y deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 22.- Los gastos que ocasione el funcionamiento del Instituto serán sufragados con los siguientes recursos:

a) Las cuotas que se fijen por el Consejo Directivo, en proporción al monto de los presupuestos de las Entidades Fiscalizadoras asociadas.

b) Las subvenciones, donaciones o aportes de organismos internacionales, nacionales o de carácter privado.

c) El producto de la venta de sus publicaciones, y

d) De más fuentes de ingreso que autorice el -

Consejo Directivo.

Disposiciones Transitorias

Artículo único.- Mientras los Gobiernos nacionales ratifican el Convenio multilateral contenido en la presente Carta Constitutiva.

NOSOTROS, los representantes de los Organismos de Control acreditados ante el Segundo Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras.

DESIGNAMOS como primera sede del Instituto de Ciencias Fiscalizadoras la ciudad de Caracas, y como su primer Presidente a Don Luis A. Pietri, Contralor General de la República de Venezuela.

Y PARA QUE CONSTE el espíritu que nos anima al crear este Instituto, en nombre de nuestros respectivos Organismos firmamos la presente Carta Constitutiva, en la ciudad de Santiago de Chile a nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Yo, MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero Encargado del Departamento de Asuntos Generales, CERTIFICO, que la presente es una copia conforme y completa al texto en español de la copia certificada del Convenio que crea el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras, con su correspondiente carta Constitutiva, que se encuentra depositado en los archivos de este Ministerio.

Manelik Gatón Licairac,  
Ministro Consejero, Encargado del Departamento  
de Asuntos Generales.

Santo Domingo, D. N.

DADA etc.....

Núm.

228

Santo Domingo, D. N.,  
Noviembre 24, 1966.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 14153, de fecha lro. de noviembre del año en curso, y del anexo proyecto de Resolución que aprueba el Convenio que crea el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras, firmado en Santiago de Chile el 9 de abril de 1965.

Pláceme participarle que dicho Proyecto de Resolución fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado.

227

Santo Domingo, D. N.  
Noviembre 24, 1966.-

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria - del Convenio que crea el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras, firmado en Santiago de Chile - el 9 de abril de 1965.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana  
Presidente

dd



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Acta Constitutiva del Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras.

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 144 apartado 14, de la Constitución de la República proclamada el 29 de abril de 1963.

## RESUELVE :

UNICO.- Aprobar la Carta Constitutiva del Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras, que copiado a la letra dice así:

### CARTA CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CIENCIAS FISCALIZADORAS.

NOSOTROS, integrantes de las Delegaciones acreditadas ante el Segundo Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras, animados por el propósito de buscar efectivo acercamiento entre los Organismos de Control, los científicos y los técnicos de las diferentes nacionalidades del Continente Americano.

HEMOS CONVENIDO, con los objetivos y principios que más adelante se expresan:

CREAR el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras, centro permanente que se encargará de cumplir funciones de investigación científica especializada, y desarrollar, ade -

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

12<sup>a</sup> LEGISLATURA 031 de 1966

REGISTRADA AL No. ....

en el folio ..... del libro letra *P*....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ..... *veintiseis* .....

hojas escritas en máquina a rason de dos es-

nados interlineales.

Santo Domingo, 21 de *Nov* ..... 19.66

*José María*  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. por el cual se arpeuba el Convenio  
ASUNTO: que crea el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fis- 2  
Fiscalizadoras, firmado en Santiago de Chile, el 9 de  
abril de 1965.

más, tareas de estudio, información, asesoría y coordinación -  
entre nuestros Organismos Fiscalizadores.

CON EL FIN de servir mejor a nuestros Pueblos en el ejer-  
cio de las atribuciones que los ordenamientos jurídicos de nues-  
tros países reconocen a las Entidades que representamos.

### ANTECEDENTES, PROPOSITOS Y PRINCIPIOS

#### ANTECEDENTES

La creación del Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscali-  
zadoras constituye una sentida aspiración de los Organismos de  
Control.

El Primer Congreso Internacional de Entidades Fiscalizado-  
ras, celebrado en la ciudad de La Habana, República de Cuba, en  
el año 1953, recomendó "realizar los estudios necesarios, en con-  
sulta con las Delegaciones interesadas, a fin de lograr el esta-  
blecimiento de un Consejo Internacional de Entidades Fiscaliza-  
doras".

El Tercer Congreso Internacional, reunido en la ciudad de -  
Río de Janeiro, Estados Unidos del Brasil, en 1959, acordó "que  
en cada uno de los cinco Continentes se cree un grupo de traba-  
jo, con la finalidad de coordinar todas las sugerencias y medi-  
das que tengan por mira asegurar la buena marcha de los futuros  
Congresos y establecer centros subsidiarios de información e in-  
tercambio de documentación".

CONGRESO NACIONAL

Primer Congreso Internacional de Escritores Latinoamericanos, celebrado en la ciudad de La Habana, República de Cuba, en el año 1953, recordando también los eventos mencionados, en conformidad con las disposiciones legales, a fin de lograr el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen en esta materia.

ASUNTO: Proyecto de Ley para la creación del Instituto Latinoamericano de Escritores Latinoamericanos, creado en Santiago de Chile, el 19 de mayo de 1953.

Este, respecto de estudio, información, asesoría y coordinación entre nuestros organismos y escritores.

CON EL FIN de servir mejor a nuestros Países en el ejercicio de las actividades que les corresponden en el campo de las relaciones internacionales.

ANEXOS  
ANEXOS

La creación del Instituto Latinoamericano de Escritores Latinoamericanos constituye una medida esencial para el desarrollo de las actividades que le corresponden en el campo de las relaciones internacionales.

El Primer Congreso Internacional de Escritores Latinoamericanos, celebrado en la ciudad de La Habana, República de Cuba, en el año 1953, recordando también los eventos mencionados, en conformidad con las disposiciones legales, a fin de lograr el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen en esta materia.

Este, respecto de estudio, información, asesoría y coordinación entre nuestros organismos y escritores.

CON EL FIN de servir mejor a nuestros Países en el ejercicio de las actividades que les corresponden en el campo de las relaciones internacionales.



Santo Domingo, 24 de Mayo de 1956.  
Jefe de las Oficinas del Senado

124 LEGISLATURA del 19 66  
REGISTRADA AL No. 75  
en el folio No. 1  
No. de Decretos de Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de 2  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
partos interiores.

## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. por el cual se aprueba el Convenio  
 ASUNTO: que crea el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscales. 3  
 Fiscalizadoras, firmado en Santiago de Chile el 9  
 de Abril de 1965.

A su vez, el Primer Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras, celebrado en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, en el año 1963, concluyó que "es de conveniencia mutua para los países latinoamericanos el intercambio de experiencias en materia de administración financiera y control fiscal, que tiendan al perfeccionamiento de la gestión gubernativa, mediante la adopción de principios y objetivos de integración y unidad regional dentro de la esfera de sus actividades específicas, para prestar mejor servicio a las comunidades".

Por esta razón recomendó, "como un medio eficaz para el logro de las finalidades expuestas, la creación de un Instituto Latinoamericano de control Fiscal, que cumpliría funciones de investigación especializada y serviría, además como centro de información, enseñanza, coordinación y asesoría mutuas, al mismo tiempo que establecería las bases prácticas para un acercamiento entre las entidades y los técnicos de las diferentes nacionalidades".

Declaró igualmente dicho Congreso que "convencido de la importancia que para los países de América Latina, y en especial para sus respectivos organismos fiscalizadores, tiene la creación de un Instituto Latinoamericano de Control Fiscal y con el objeto de que esta idea se materialice a la mayor brevedad", designaba "a la Delegación de la República de Chile para que realice las gestiones que conduzcan a dicha finalidad".

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley, por el cual se crea el Instituto de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, y se declara de Urgencia su promulgación. - Ley No. 19.666, de 1966.

A su vez, el Primer Congreso Latinoamericano de Estadísticos, celebrado en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, en el año 1962, concluyó que es de conveniencia para los países latinoamericanos el intercambio de experiencias en materia de estadísticas científicas y control fiscal, que tiendan al perfeccionamiento de la gestión gubernativa, en el campo de la inspección y objetivos de investigación y unidad regional dentro de la esfera de sus respectivas actividades, para prestar mejor servicio a las comunidades.

Por esta razón recomiendo, como un medio eficaz para el logro de las finalidades expresadas, la creación de un Instituto Latinoamericano de Control Fiscal, que cumpla las funciones de investigación especializada y servicio, además como centro de información, enseñanza, coordinación y asesoría técnica, el cual tiene por objeto realizar las tareas referidas con un carácter científico y los estudios y los trabajos en los diferentes países.



Santo Domingo, D. R., de Mayo de 1966.  
Jefe de las Oficinas del Senado

12a LEGISLATURA ORD. de 1966  
REGISTRADA AL No. 75 del libro letra P  
en el folio de Actas de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
Y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Proy. de Res. por el cual se aprueba el Convenio que crea el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras, firmado en Santiago de Chile, el 9 de abril de 1965.

En cumplimiento de esa alta misión, la Contraloría General de la República de Chile presentó ante este Segundo Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras un proyecto de Carta Constitutiva que fué complementado por un estudio especial que elaboró la Contraloría General de la República de Venezuela; y, coincidiendo ambos proyectos en los propósitos, principios, estructura y funcionamiento del Instituto.

NOSOTROS, los representantes de los Organismos mencionados, HEMOS CONVENIDO en aprobar dichos proyectos, incorporándolos al texto de la presente Carta Constitutiva.

#### PROPOSITOS

Son finalidades principales del Instituto, además de las expresadas al comienzo de esta Carta:

Promover y realizar estudios sistemáticos en materia de control fiscal, entendiéndose por tal toda actividad encaminada a la vigilancia y fiscalización de los actos de la Administración Pública, en los campos jurídicos, financiero y contable.

Recopilar los trabajos realizados en cada país en materia de organización administrativa y control fiscal para difundirlos en las naciones latinoamericanas.

Actuar como centro de información y asesoría técnica al servicio de los países miembros.

Promover el canje de experiencias técnicas en los ramos de su actividad específica. Servir como organismos de enlace en-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

En cumplimiento de sus alta misión, la Comisaría General de la República de Chile presentó ante el Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 del Código de Comercio, tendiente a establecer un procedimiento de liquidación de la Compañía que fue expedido por un estudio especial que elaboró la Comisaría General de la República de Venezuela; y, en consecuencia, se sometió a consideración de los señores Diputados, en sesión pública, el día 14 de mayo de 1966, para su aprobación y sanción.

RESOLUCIÓN

Los señores Diputados, en sesión pública, el día 14 de mayo de 1966, aprobaron el contenido de esta Ley, y acordaron que se promulgue y realicen los estudios correspondientes en materia de control fiscal, estadísticas por el tipo actividad económica a la vigilancia y fiscalización de los casos de la Administración de los recursos públicos, financieros y contables.



Santo Domingo, 24 de mayo de 1966  
Jefe de las Oficinas del Senado

1<sup>ra</sup> LEGISLATURA 2<sup>da</sup> de 1966  
REGISTRADA AL No. 75  
en el folio... del libro letra...  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
Y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
nacios interlineales.

## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. por el cual se aprueba el Convenio que  
ASUNTO: crea el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras, firmado en Santiago de Chile, el 9  
de abril de 1965½-

5

tre las instituciones de control de las naciones afiliadas, atendiendo consultas y promoviendo el intercambio de especialistas.

Establecer contactos de carácter científico y técnico con los demás institutos especializados en control, que funcionen en otras regiones del mundo.

Orientar el adiestramiento y especialización del personal que va a cumplir tareas técnicas de control.

Coordinar la realización de estudios especiales que sean solicitados por cada nación o grupo de naciones del Hemisferio.

## PRINCIPIOS

El Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras se inspira en los siguientes principios:

La igualdad jurídica de las Entidades Fiscalizadoras miembros de este Instituto.

El respeto al ordenamiento legal de cada Nación y a los postulados del Derecho Internacional.

La libre afiliación y retiro de los Organismos asociados.

El acatamiento al sistema democrático de adopción de acuerdos por mayoría y de respeto por el concepto de las minorías.

El funcionamiento ramificado del Instituto en todos y cada uno de los países afiliados, con plena iniciativa dentro de sus respectivos ámbitos nacionales, pero propendiendo a la unificación de principios y procedimientos que tiendan a la integración regional latinoamericana.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. por el cual se aprueba el Convenio que  
ASUNTOS del Instituto Latinoamericano de Ciencias Fisicolas  
Especializadas, firmado en Santiago de Chile, el 9  
de abril de 1966.

Entre las instituciones de control de las naciones aliadas, aten-  
diendo consultas y promoviendo el intercambio de especialistas.  
Establecer contactos de carácter científico y técnico con  
los demás institutos especializados en control, que funcionan en  
otras regiones del mundo.  
Orientar el adiestramiento y especialización del personal  
que va a cumplir tareas técnicas de control.  
Coordinar la realización de estudios especiales que sean de  
interés por cada nación o grupo de naciones del Hemisferio.

PRINCIPIOS

El Instituto Latinoamericano de Ciencias Fisicolas  
se inspira en los siguientes principios:  
La igualdad jurídica de las Naciones Especializadas  
miembros de este Instituto.  
El respeto al ordenamiento legal de cada Nación y a los  
postulados del Derecho Internacional.

La libre elección y retiro de los Organismos Especializados  
El sistema descentralizado de adopción de  
El respeto por el concepto de las minorías.  
El del Instituto en todos y cada  
El plan intelectual central es su  
El propiamente de la unifica-  
El procedimiento que tiendan a la integración

12a  
LEGISLATURA Ord. de 19 66

REGISTRADA AL No. 75 de 1966  
en el folio... del libro letra...  
No. de acuerdos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
pacios interlineales.

Santo Domingo, D.R. de... 1966  
Jefe de los Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. por el cual se aprueba el Convenio que crea el Instituto Latinoamericano de Ciencias P.A.G. Fiscalizadoras, firmado en Santiago de Chile, el 9 de abril de 1965.

6

La colaboración estrecha y permanente del Instituto y de sus miembros con los organismos gubernamentales de cada país.

La agrupación, en torno al Instituto y a sus ramificaciones filiales en cada nación, de los científicos y expertos en los ramos especializados del mismo, así como de los organismos universitarios y de agremiación profesional, para obtener su concurso.

Alto espíritu de servicio público y proscripción de interferencias políticas de cualquier naturaleza.

EN TAL VIRTUD, aprobamos las siguientes normas sobre estructura y funcionamiento del Instituto:

## CAPITULO I

## DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 1o.- El Instituto estará integrado por los Organismos de Control de los países de América Latina y por aquellas personas que por la jerarquía de las funciones que ejercen en sus respectivas naciones, o por sus relevantes méritos, sean aceptados como miembros de él.

Artículo 2o.- Los miembros del Instituto tendrán la calidad de Fundadores, Adherentes, Honorarios y Correspondientes.

Artículo 3o.- Serán Miembros Fundadores, las entidades fiscalizadoras de los países latinoamericanos que han manifestado la voluntad de crearlo y de formar parte de él, dentro de los prin-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...  
de fecha de 1966

La comisión ...  
de fecha de 1966

En tal virtud, ...  
de fecha de 1966

Artículo 10. - ...  
de fecha de 1966



Sanchez Dominguez, Jefe de las Oficinas del Senado

Sanchez Dominguez, 24 de mayo de 1966

1ª LEGISLATURA 2da de 1966  
REGISTRADA AL No. 75  
en el folio ... del libro letra ...  
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de ...  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
pacios interlineales.

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. por el cual se aprueba el Convenio que crea el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras, firmado en Santiago de Chile, el 9 de abril de 1965. PAG. 7

n cipios y propósitos antes expresados.

Artículo 4o.- Serán Miembros Adherentes, los Organismos - de Control de los países que con posterioridad a la creación del Instituto deseen ingresar a él.

Artículo 5o.- Serán Miembros Honorarios, los Jefes de Estado de los países que integran el Instituto.

Artículo 6o.- Serán Miembros Correspondientes, los científicos y expertos de cada nación, en disciplinas afines a las materias de control, que sean aceptados en tal carácter por los Presidentes de los Organismos Filiales a que se refiere el artículo 13.

## CAPITULO II

 DE LOS ORGANISMOS DEL INSTITUTO Y DE  
 SUS FUNCIONES .-

## SECCION I

## De los Organos del Instituto.

Artículo 7o.- Serán Organos del Instituto:

El Consejo Directivo

La Presidencia del Instituto

La Secretaría General

Las Comisiones Técnicas, y

Los Organismos Filiales.

Artículo 8o.- El Consejo Directivo estará compuesto por los Contralores Generales, Presidentes de los Tribunales de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE LOS...  
que crea el Instituto Interamericano de Ciencias...  
Filosóficas, Literarias y Artísticas de Chile, el 9  
de Julio de 1966.

Artículo 1.º - El presente es un proyecto de ley.

Artículo 2.º - El Instituto Interamericano de Ciencias...

Artículo 3.º - El Instituto Interamericano de Ciencias...

Artículo 4.º - El Instituto Interamericano de Ciencias...

Artículo 5.º - El Instituto Interamericano de Ciencias...

Artículo 6.º - El Instituto Interamericano de Ciencias...

Artículo 7.º - El Instituto Interamericano de Ciencias...

Artículo 8.º - El Instituto Interamericano de Ciencias...

Artículo 9.º - El Instituto Interamericano de Ciencias...

Artículo 10.º - El Instituto Interamericano de Ciencias...

Artículo 11.º

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO Y DE  
SUS FUNCIONES.

SECCION I

De los Organos del Instituto.

Artículo 12.º - Serán Organos del Instituto:

124 LEGISLATURA Ord. de 1966  
REGISTRADA AL No. 35  
en el folio... del libro letra...  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
pacios interlineales.

Santo Domingo, D. R., de... 1966

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. por el cual se aprueba el Convenio que crea el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras, firmado en Santiago de Chile, el 9 de abril de 1965.-

ASUNTO:

PAG. 8

Cuentas de las Entidades Fiscalizadoras Latinoamericanas, o sus delegados.

Artículo 9o.- El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria con ocasión de cada Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras, o por lo menos cada tres años, y extraordinariamente, cuando lo convoque la Presidente del Consejo, a petición de la tercera parte de los Organismos miembros.

El quorum para sesionar será la mayoría de los representantes de dichos organismos, Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 10.- Corresponderá la Presidencia del Instituto al Titular de la Entidad Fiscalizadora que sea electo por mayoría absoluta de votos del Consejo Directivo por un período de tres años.

Artículo 11.- La Secretaría General estará a cargo de un funcionario designado por el Presidente del Instituto, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, y contará con el personal indispensable para su funcionamiento.

Artículo 12.- Las Comisiones Técnicas serán designadas por el Consejo Directivo, y en receso de éste, por el Presidente del Instituto.

Artículo 13o.- Los Organismos Filiales del Instituto funcionarán en cada país miembro, y se integrarán y registrarán según sus

ASUNTO: Proyecto de Ley para el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública. -  
1955.-

Artículo 10.- Corresponde al Presidente del Instituto el Titular de la Unidad Ejecutiva que sea electo por mayoría absoluta de votos del Consejo Ejecutivo por un período de tres años.

Artículo 11.- La Secretaría General estará a cargo de un funcionario designado por el Presidente del Instituto, durante tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto, y contará con el personal necesario para el funcionamiento.

112  
**LEGISLATURA** 2da de 19 66  
REGISTRADA AL No. 75  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en manuscrito a razón de dos párrafos interlineales.  
Santo Domingo, 27 de mayo de 1956  
Jefe de los Oficios del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. por el cual se aprueba el Convenio que crea el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscales, firmado en Santiago de Chile el 9 de abril de 1965. PAG. 9

propios Estatutos o Reglamentos, dentro de los propósitos y principios de la Organización Continental.

## Sección II

## De las funciones de los Organos del Instituto

Artículo 14.- Serán funciones del Consejo Directivo del Instituto:

1a.- Formular los principios que deben orientar el control fiscal de la Administración del Estado, dentro del ámbito latinoamericano.

2a.- Tratar los problemas relativos a la fiscalización, y formular recomendaciones al respecto.

3a.- Auspiciar los estudios necesarios para resolver las cuestiones vinculadas con el ejercicio de la función de control, y para estimular el progreso técnico en la materia.

4a.- Elegir el Presidente del Instituto y fijar al mismo tiempo la sede de la Institución Continental.

5a.- Dirigir y Coordinar las tareas del Instituto, y sus

6a.- Designar las Comisiones Técnicas y fijar sus objetivos.

Artículo 15.- Serán funciones de la Presidencia del Instituto:

1a.- Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo.

2a.- Representar al Instituto ante las entidades internacio-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...  
de 1966.

...  
...  
...

Artículo II

...  
...

Artículo 14. - ...  
...

1. - ...  
...

2. - ...  
...

3. - ...  
...

4. - ...  
...



Santo Domingo, D. R., de ... 1966  
Jefe de las Oficinas del Senado

LEGISLATURA Ord. de 1966  
REVISADA AL No. 75  
en el folio ... del libro Letta  
No. ... de acuerdos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de ...  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
pacios interlineales.

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. por el cual se aprueba el Convenio que crea el Instituto Latinoamericano de Ciencias P.A.G. Fiscalizadoras, firmado en Santiago de Chile el 9 de abril de 1965.

10

nales, los gobiernos nacionales y demás organismos oficiales y particulares.

3a.- Dirigir y coordinar las tareas del Instituto en receso del Consejo Directivo, y dar a éste cuenta de su gestión.

4a.- Designar, en receso del Consejo Directivo, las Comisiones Técnicas necesarias, fijar sus objetivos y funciones.

5a.- Convocar, cuando proceda, y de acuerdo con lo prescrito en esta Carta Constitutiva, las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo.

6a.- Velar porque se cumplan las disposiciones de esta Carta, y porque se mantenga la integridad y permanencia del Instituto, dentro de sus principios y finalidades.

7a.- Servir como órgano de enlace y coordinación entre los miembros del Instituto, con los cuales podrá comunicarse en forma directa.

8a.- Designar y remover libremente al Secretario General del Instituto.

9a.- Gestionar el intercambio de técnicos y de funcionarios entre los Organismos de Control de los países miembros, y

10.- Encargarse de la dirección de las finanzas del Instituto, rindiendo cuenta trienal de su ejercicio y designar al personal de la Secretaría General.

Artículo 16.- Serán funciones de la Secretaría General:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Que se le autorice al Sr. [Nombre] para que represente a la República Dominicana en el [Evento] que se celebrará en [Lugar] el día [Fecha].

El Sr. [Nombre] es un ciudadano de esta República Dominicana, de edad [Edad] años, de estado civil [Estado], con domicilio en [Domicilio], que ha sido nombrado [Cargo] por el Sr. [Nombre] en virtud de la Ley No. [Número] del [Fecha].



Santo Domingo, 27 de mayo de 1966  
Jefe de las Oficinas del Senado

1<sup>ra</sup> LEGISLATURA Ord. de 19 66  
REGISTRADA AL No. 75 de 1966  
en el folio [Número] del libro letra [Letra]  
No. [Número] de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de [Número] folios  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
pacios interlineales.

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. por el cual se aprueba el Convenio que crea el Instituto Latinoamericano de Ciencias Agrícolas, firmado en Santiago de Chile, el 9 de abril de 1965.

11

1a.- Mantener informada a la Presidencia de aquellos asuntos que por su importancia requieran ser conocidos por aquella.

2a.- Acopiar todos los informes y demás documentos procedentes de los países miembros, estudiarlos y proponer al Presidente las medidas que deban adoptarse de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

3a.- Adelantar los estudios que soliciten los países miembros y proporcionar a éstos toda clase de informaciones referentes a los asuntos propios del Instituto.

4a.- Colaborar con el Presidente del Instituto en las tareas que le correspondan.

5a.- Servir como Secretario del Consejo Directivo.

6a.- Formar y mantener la biblioteca y archivo cen

tral del Instituto, para lo cual solicitaré a los miembros el envío de publicaciones especializadas y de la documentación que corresponda.

Artículo 17.- Serán funciones de las Comisiones Técnicas:

1a.- Cumplir las tareas que les encomiende el Consejo Directivo o la Presidencia del Instituto.

2a.- Adelantar los estudios técnicos que les sean confiados y presentar sus conclusiones o recomendaciones por intermedio de la Secretaría General.

Las referidas Comisiones estarán integradas , en cada ca-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que crea el Instituto Tecnológico de las Industrias, en el Distrito de Cibao, en el Municipio de San Juan de los Rios, Provincia de San Juan, República Dominicana.

1.- Que el Poder Ejecutivo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana, propone al Poder Legislativo el siguiente Proyecto de Ley:

2.- Que el Poder Legislativo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana, aprueba el Proyecto de Ley que crea el Instituto Tecnológico de las Industrias, en el Distrito de Cibao, en el Municipio de San Juan, Provincia de San Juan, República Dominicana.

3.- Que el Poder Ejecutivo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana, declara que el Proyecto de Ley que crea el Instituto Tecnológico de las Industrias, en el Distrito de Cibao, en el Municipio de San Juan, Provincia de San Juan, República Dominicana, es urgente y necesario.

4.- Que el Poder Ejecutivo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana, declara que el Proyecto de Ley que crea el Instituto Tecnológico de las Industrias, en el Distrito de Cibao, en el Municipio de San Juan, Provincia de San Juan, República Dominicana, es urgente y necesario.

5.- Que el Poder Ejecutivo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana, declara que el Proyecto de Ley que crea el Instituto Tecnológico de las Industrias, en el Distrito de Cibao, en el Municipio de San Juan, Provincia de San Juan, República Dominicana, es urgente y necesario.

6.- Que el Poder Ejecutivo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana, declara que el Proyecto de Ley que crea el Instituto Tecnológico de las Industrias, en el Distrito de Cibao, en el Municipio de San Juan, Provincia de San Juan, República Dominicana, es urgente y necesario.

7.- Que el Poder Ejecutivo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana, declara que el Proyecto de Ley que crea el Instituto Tecnológico de las Industrias, en el Distrito de Cibao, en el Municipio de San Juan, Provincia de San Juan, República Dominicana, es urgente y necesario.

8.- Que el Poder Ejecutivo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana, declara que el Proyecto de Ley que crea el Instituto Tecnológico de las Industrias, en el Distrito de Cibao, en el Municipio de San Juan, Provincia de San Juan, República Dominicana, es urgente y necesario.

9.- Que el Poder Ejecutivo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana, declara que el Proyecto de Ley que crea el Instituto Tecnológico de las Industrias, en el Distrito de Cibao, en el Municipio de San Juan, Provincia de San Juan, República Dominicana, es urgente y necesario.

10.- Que el Poder Ejecutivo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana, declara que el Proyecto de Ley que crea el Instituto Tecnológico de las Industrias, en el Distrito de Cibao, en el Municipio de San Juan, Provincia de San Juan, República Dominicana, es urgente y necesario.



Jefe de las Oficinas del Senado  
Santo Domingo, 27 de mayo de 1966

1<sup>ra</sup> LEGISLATURA del 1966  
REGISTRADA AL No. 75  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos en  
pacios interlineales.

## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. que aprueba el Convenio que crea el  
ASUNTO Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras PAG. 12  
firmado en Santiago de Chile el 9 de abril de 1965.

so, por el país o grupo de países que fuere necesario.

Artículo 18.- Serán funciones de los Organismos Filiales del Instituto, al nivel nacional de cada país;

1a.- Constituirse de acuerdo con los propósitos y principios de esta Carta Constitutiva, fijar su estructura y dictar sus propios Estatutos.

2a.- Conservar vinculación permanente con la sede del Instituto.

3a.- Realizar, con plena autonomía funcional, las labores propias de su finalidad específica.

4a.- Procurar la cohesión, en torno al Instituto, de los técnicos especializados en control de la Administración Pública que existan en cada país, sin distinción de nacionalidades.

5a.- Propiciar la conexión del Instituto con los centros académicos, universitarios y de investigación científica en materia fiscales y administrativas.

6a.- Facilitar el intercambio de científicos y expertos entre los diferentes países, con fines de asistencia técnica, y de los funcionarios para su adiestramiento o especialización,-

## CAPITULO III

## DE LA SEDE DEL INSTITUTO Y DEL IDIOMA OFICIAL

Artículo 19.- La sede del Instituto se fijará, en forma rotatoria cada tres años, en la capital del país que decida el Consejo Directivo.

CONGRESO NACIONAL

Tratado de Comercio y Consular de Chile y Argentina, suscritos en Santiago de Chile el 2 de abril de 1965.

Artículo 10.- Cada función de los Organismos Filiales del Instituto, el nivel nacional de cada país;

11.- Constituir de acuerdo con los proyectos y planes que de esta Carta Constitutiva, elijan en estructura y dotar sus propios Estatutos.

12.- Conservar y actualizar permanentemente con la vida del Instituto.

13.- Realizar, con plena autonomía funcional, las labores propias de su finalidad específica.

14.- Procurar la creación, en todo el territorio, de los Centros especializados en control de la contaminación biológica que existen en cada país, sin distinción de nacionalidades.

15.- Promover la creación del Instituto con los centros científicos, universitarios y de investigación científica en sus respectivos territorios y en el extranjero.

16.- Mantener el intercambio de científicos y expertos, con fines de estudios técnicos, y promover el intercambio o especialización.



*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 27 de mayo de 1966

REGISTRADA AL No. 75 de 1966  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
Y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos escritos interlineales.

na LEGISLATURA del 1966

## CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Convenio que crea el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras firmado en Santiago de Chile, el 9 de abril de 1965.

ASUNTO:

PAG.

13

Artículo 20.- El idioma oficial del Instituto será el español.

CAPITULO IV  
DEL REGIMEN FINANCIERO DEL INSTITUTO

Art. 21.- El presupuesto trienal del Instituto será elaborado por la Presidencia del mismo, y deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 22.- Los gastos que ocasione el funcionamiento del Instituto serán sufragados con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas que se fijen por el Consejo Directivo, en proporción al monto de los presupuestos de las Entidades Fiscalizadoras asociadas.
- b) Las subvenciones, donaciones o aportes de organismos internacionales, nacionales o de carácter privado.
- c) El producto de la venta de sus publicaciones, y
- d) Demás fuentes de ingreso que autorice el Consejo Directivo.

Disposiciones Transitorias

Artículo unico.- Mientras los Gobiernos nacionales ratifiquen el Convenio multilateral contenido en la presente Carta Constitutiva.

NOSOTROS, los representantes de los Organismos de Control acreditados ante el Segundo Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras.

DESIGNAMOS como primera sede del Instituto de Ciencias Fis-

CONGRESO NACIONAL  
ASUNTO: ...  
PAG. 13

Artículo 20.- El informe oficial del Instituto será el...  
Artículo 21.- El presupuesto trienal del Instituto será elaborado...  
Artículo 22.- Los gastos que concierne al funcionamiento del Instituto serán autorizados con los siguientes recursos:  
a) Las cuotas que se fijan por el Consejo Directivo, en proporción al monto de los presupuestos de las distintas instituciones...  
b) Las subvenciones, donaciones o aportes de organismos internacionales, nacionales o de carácter privado.  
c) El producto de la venta de sus publicaciones y...  
d) Los recursos que ingresen por concepto del Consejo Directivo.



Santo Domingo, 24 de marzo de 1966  
Jefe de las Oficinas del Senado

para LEGISLATURA del de 19 66  
REGISTRADA AL No. 75  
en el folio... del libro letra...  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Res. que aprueba el Convenio que crea el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras, firmando en Santiago de Chile, el 9 de abril de 1965.

PAG

14

calizadoras la ciudad de Caracas, y como su primer Presidente a Don Luis A. Pietri, Contralor General de la República de Venezuela.

Y PARA QUE CONSTE el espíritu que nos anima al crear este Instituto, en nombre de nuestros respectivos Organismos firmamos la presente Carte Constitutiva, en la ciudad de Santiago de Chile a nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Yo, MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero Encargado del Departamento de Asuntos Generales, CERTIFICO, que la presente es una copia conforme y completa al texto en español de la copia certificada del Convenio que crea el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras, con su correspondiente carta Constitutiva, que se encuentra depositado en los archivos de este Ministerio.

Manelik Gatón Licairac,  
 Ministro Consejero, Encargado del Departamento  
 de Asuntos Generales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capi -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

Y PARA QUE CUANDO EL SENADO ...

Santo Domingo, 27 de mayo de 1966

Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA ... REGISTRADA AL No. ...

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. que aprueba el Convenio que crea el Insrituto Latinoamericano de Ciencias Fiscales PAG. 15  
zadoras, firmado en Santiago de Chile, el 9 de -  
abril de 1966.-

tal de la República Dominicana, a los veinticuatro días del -  
mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis; años  
123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

*Rodolfo Valdez Santana*  
Rodolfo Valdez Santana  
Presidente

*Yolanda Pimentel de Pérez*  
Yolanda Pimentel de Pérez  
Secretaría

*Julio Sergio Zorrilla Dalmasi*  
Julio Sergio Zorrilla Dalmasi  
Secretario ad-hoc

*[Faint handwritten notes and a vertical stamp]*



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Comercio de Alimentos y Bebidas con Chile, el 9 de  
enero de 1966.

En el día de la fecha se ha reunido el Senado de la República Dominicana en sesión pública y ordinaria para considerar el Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar el Tratado de Comercio de Alimentos y Bebidas con Chile, el 9 de enero de 1966.

*[Faint signature]*  
Presidente

*[Faint signature]*  
Secretario

*[Faint signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado

*La LEGISLATURA* *Ord. de 1966*

REGISTRADA AL No. 75

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *Quince*

hojas escritas en máquina a razón de dos en

pacios interlineales

Santo Domingo, 24 de *Nov.* 1966.

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

00567  
Santo Domingo, D. N.,  
29 de noviembre, 1966.

Señor  
Lic. Rodolfo Valdez Santana  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.227 de fecha 24 del corriente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de Resolución aprobatoria del Convenio que crea el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras, firmado en Santiago de Chile el 9 de abril de 1965.

Este proyecto de Resolución fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

10801

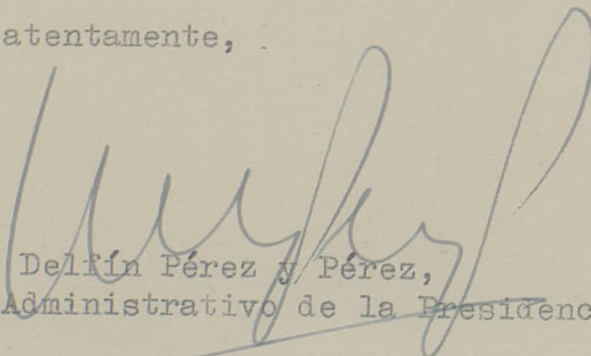
30 MAR. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución aprobatoria del Convenio que crea el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras, firmado en Santiago de Chile en fecha 9 de abril de 1965, ha sido promulgada en fecha 5 de diciembre de 1966, y registrada bajo el No. 79.

Muy atentamente,



Delfín Pérez y Pérez,

Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP  
sq.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm. 4584

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

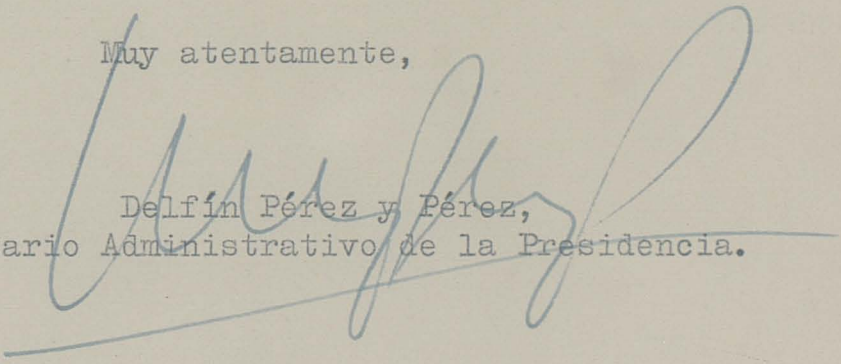
- 8 FEB. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Resolución -  
aprobatória de la Carta Constitutiva del Instituto Latinoa-  
mericano de Ciencias Fiscalizadoras, ha sido promulgada en  
fecha 5 de diciembre del año 1966, y registrada bajo el -  
No. 79.

Muy atentamente,

  
Delfín Pérez y Pérez,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP  
ma/ecc.